



Buenaventura (Valle), julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Rad. 761093110002-2010-00245

Auto No. 674

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho y no obstante lo señalado por esta judicatura en audiencia de abril 21 de 2022, una vez revisado el informe de valoración de apoyo presentado por PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS. frente a la usuaria MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA el 22 de noviembre de 2021 e identificado como “107InformeApoyo201000245”, se advierte que en sentir de esta judicatura se requiere una nueva valoración de apoyos para complementar el referido informe donde se abarque por dicha entidad todos y cada uno de los puntos establecidos en los artículos 38 y 56 de la ley 1996 de 2019, como también realizar la respectiva visita domiciliaria por dicha entidad a RIASCOS PERLAZA y en razón de ello se DISPONE:

Requerir al representante legal de PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS. o a quien haga sus veces para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación sin cobro adicional cite a MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA para realizar y complementar la valoración efectuada el 22 de noviembre de 2021, misma que debe contener la respectiva visita domiciliaria, al igual que abarcar los puntos establecidos en los artículos 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019 y en especial los siguientes:

- *Perfil de la persona evaluada*
- *Datos biográficos*
- *Valoración sociofamiliar*
- *Tipo de discapacidad o capacidades diferentes*
- *Formas de comunicación y apoyos que requiere para comunicarse*
- *Otros ajustes razonables implementados durante la valoración de apoyos*
- *Rol de la persona con discapacidad en el proceso judicial*
- *Aproximación diagnóstica*
- *Valoración Psicológica*
- *Autodeterminación*
- *Informe general de proyecto de vida o mejor interpretación de voluntad y preferencias*
- *Si lo requiere, personas de apoyo*
- *Informar si requiere apoyos para la toma de decisiones discriminando por omunicación, ayuda en la obtención de información, análisis, y formulación de opciones para la toma de decisiones, médicos y personales, administración de dinero, administración de vivienda, representación legal.*
- *Necesidades de apoyo medicas*
- *Determinación y toma de decisiones*
- *Ámbitos de decisión*

Nótese por la entidad destinataria de la presente determinación que no solamente debe dar un trato igualitario a MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA con relación a los demás usuarios remitidos por este estrado judicial a PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS., sino también ser objetivos con la información que plasmará y reflejará el nuevo concepto de valoración de apoyos que se debe allegar a esta judicatura y la razón de dicha afirmación obedece a la comparación que este juzgado realizó a las diferentes valoraciones de apoyo

allegadas para otros procesos, observándose que en este caso en particular no hay una adecuada diligencia y menos visita domiciliaria a la persona valorada, como sí aconteció en los otros casos.

Se advierte a los destinatarios de la presente determinación que en el evento de no acatar la misma, no solamente se verían inmersos en las sanciones establecidas en el C.G.P. sino también verse precisado el despacho a compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para ser investigada su conducta por incurrir en el presunto delito de fraude a resolución judicial e investigación disciplinaria ante el Tribunal de Ética Médica.

Por Secretaria ofíciase en tal sentido, anexando copia de este auto e indicando nombres, apellidos completos, número de identificación de MARIA MELBA, su curadora, números de contacto o ubicación, como también remitir copia del anterior informe de valoración de apoyos identificado con el No. "107InformeApoyo201000245".

Entérese del contenido de esta determinación a la curadora y apoderado judicial de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f883abdf335512b60a19d57d64366353cca0409bd2d2080b2fb05f88e20e99**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**